



Coordinación Administrativa de la Gobernación
Provincia de Salta

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Sección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 589

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES
EXPEDIENTE N° 347-173546/24

ANEXO.

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.
Julio Alberto Cesar	33.593.047
Jorge Sanchez Bustamante	34.244297
Daiana Anahi Aquino	40.328.697
Ezequiel Diaz Tolaba	40.875.183

Dr. NICOLAS J. DEMITROPULOS
COORD. ADM. DE LA GOBERNACION
PROVINCIA DE SALTA

589

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

MINISTERIO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PÚBLICOS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
LIQUIDACIÓN IMPUESTO DE SELLOS
36009
22-10
759560
3

CONTRATO DE SERVICIOS

-----Entre la Provincia de Salta, Cuit N° 30-71011045-6, representada en este acto por el Sr. Ministro de Turismo y Deportes, **Don MARIO PEÑA**, con domicilio en calle Buenos Aires N° 93 de esta Ciudad, en adelante **LA PROVINCIA**, por una parte, y el **Sr. Julio Alberto Cesar**, CUIL N° 23-33.593.047-9, con domicilio en Calle Urquiza s/n Coronel Molde, en adelante **EL GUARDAVIDA**, convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: LA PROVINCIA contrata los servicios de **EL GUARDAVIDA** para que desempeñe funciones en el "El Préstamo Camping y Parque Acuático", de la Unidad Coordinadora de Parques Urbanos (UCPU), organismo dependiente del Ministerio de Turismo y Deportes, por el período comprendido entre el 01 de octubre del año 2024 y el 31 de marzo del año 2025, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de partes, en tanto existieren fondos disponibles a tal efecto. -----

SEGUNDA: EL GUARDAVIDA, se compromete a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que le sean encomendadas, en su lugar de trabajo; y prestar sus servicios con eficiencia y capacidad en los horarios que la UCPU disponga. Asimismo, se obliga a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. --

TERCERA: Por la prestación de sus servicios, **EL GUARDAVIDA** percibirá mensualmente, mientras dure el presente contrato, por todo concepto, la suma de \$ 1.000.000 (pesos un millón), pagaderos, según el cronograma de pago del Ministerio de Economía y Servicios Públicos de la Provincia de Salta. -----

CUARTA: EL GUARDAVIDA, deberá presentar en legal forma, la factura o recibo correspondiente por los honorarios a percibir, previa conformidad de la autoridad competente por los servicios prestados mensualmente, quedando a su cargo las obligaciones previsionales y fiscales de Ley. -----

QUINTA: EL GUARDAVIDA, abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el código fiscal y la ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer actividad en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto n° 14/91) ni realizar actividades que, por naturaleza, a juicio de **LA PROVINCIA** sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste.-----

SEXTA: LA PROVINCIA podrá rescindir este contrato mediante comunicación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente sin necesidad de interpelación judicial o extra-judicial previa, si el desempeño, el rendimiento o la necesidad del servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia emergentes lo indicaren. En ningún supuesto **EL GUARDAVIDA**, tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

SÉPTIMA: En caso de que **EL GUARDAVIDA**, desee rescindir este contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de treinta días corridos.

Handwritten mark

Handwritten signature
Julio Alberto Cesar
DNI: 33593047

589

ES COPIA
NORMA MARQUEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Si no cumpliera con dicha notificación en término, **LA PROVINCIA** se reserva el derecho de no abonar los haberes del mes en que deje de prestar servicios, obligándose **EL GUARDAVIDA**, a entregar los bienes de la Administración que se hallaren en su poder. -----

OCTAVA: Este contrato se rige por las disposiciones del Artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y no da derecho a **EL GUARDAVIDA**, a reclamar ningún beneficio ni indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público ni de la legislación laboral en el ámbito privado. -----

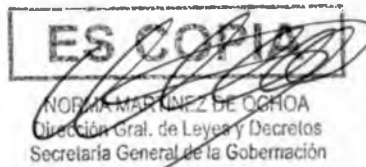
NOVENA: Para todos los efectos de este Contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados ut-supra y se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo contencioso-administrativo del distrito Judicial del Centro de la Provincia. -----

-----En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, a los...7...días del mes de Agosto..... del año 2024.


Julio Alberto Cesar
DNI: 33583047


RICARDO E. PEÑA
SECRETARÍA DE TURISMO Y DEPORTES
PROVINCIA DE SALTA

589



CONTRATO DE SERVICIOS

-----Entre la Provincia de Salta, Cuit N° 30-71011045-6, representada en este acto por el Sr. Ministro de Turismo y Deportes, **Don MARIO PEÑA**, con domicilio en calle Buenos Aires N° 93 de esta Ciudad, en adelante **LA PROVINCIA**, por una parte, y el Sr. **JORGE SANCHEZ BUSTAMANTE**, CUIL N° 20-34.244.297-9, con domicilio en *San Martín de los Andes, E. 21, Casa N. 1291*, en adelante **EL GUARDAVIDA**, convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: LA PROVINCIA contrata los servicios de **EL GUARDAVIDA** para que desempeñe funciones en el "El Préstamo Camping y Parque Acuático", de la Unidad Coordinadora de Parques Urbanos (UCPU), organismo dependiente del Ministerio de Turismo y Deportes, por el período comprendido entre el 01 de octubre del año 2024 y el 31 de marzo del año 2025, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de partes, en tanto existieren fondos disponibles a tal efecto. -----

SEGUNDA: EL GUARDAVIDA, se compromete a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que le sean encomendadas. en su lugar de trabajo; y prestar sus servicios con eficiencia y capacidad; en los horarios que la UCPU disponga. Asimismo, se obliga a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. --

TERCERA: Por la prestación de sus servicios, **EL GUARDAVIDA** percibirá mensualmente, mientras dure el presente contrato, por todo concepto, la suma de **\$ 1.000.000 (pesos un millón)**, pagaderos, según el cronograma de pago del Ministerio de Economía y Servicios Públicos de la Provincia de Salta. -----

CUARTA: EL GUARDAVIDA, deberá presentar en legal forma, la factura o recibo correspondiente por los honorarios a percibir, previa conformidad de la autoridad competente por los servicios prestados mensualmente, quedando a su cargo las obligaciones previsionales y fiscales de Ley. -----

QUINTA: EL GUARDAVIDA, abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el código fiscal y la ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer actividad en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto n° 14/91) ni realizar actividades que, por naturaleza, a juicio de **LA PROVINCIA** sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste.-----

SEXTA: LA PROVINCIA podrá rescindir este contrato mediante comunicación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente sin necesidad de interpelación judicial o extra-judicial previa, si el desempeño, el rendimiento o la necesidad del servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia emergentes lo indicaren. En ningún supuesto **EL GUARDAVIDA**, tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

SÉPTIMA: En caso de que **EL GUARDAVIDA**, deseara rescindir este contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de treinta días corridos.

589

ES COPIA
NORMA MARCELO DE OCHOA
Dirección Genl. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Si no cumpliere con dicha notificación en término, **LA PROVINCIA** se reserva el derecho de no abonar los haberes del mes en que deje de prestar servicios, obligándose **EL GUARDAVIDA**, a entregar los bienes de la Administración que se hallaren en su poder. -----

OCTAVA: Este contrato se rige por las disposiciones del Artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y no da derecho a **EL GUARDAVIDA**, a reclamar ningún beneficio ni indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público ni de la legislación laboral en el ámbito privado. -----

NOVENA: Para todos los efectos de este Contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados ut-supra y se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo contencioso-administrativo del distrito Judicial del Centro de la Provincia. -----

-----En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, a los... (17)... días del mes de ... (Julio)... del año 2.024.

>

[Handwritten signature]
Francisco Salgado
Luz

[Handwritten signature]
FRANCISCO E. PEÑA
SECRETARÍA DE TURISMO Y DEPORTES
PROVINCIA DE SALTA

589

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

MINISTERIO DE ECONOMIA Y SERVICIO PUBLICO
SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL DE RENTA - SALTA
DIRECCION DE IMPUESTO DE SELLOS

IMPUESTOS: 36.165,29
FECHA DE VIGENCIA: 23-10-24
OBLIGACION N°: 2594692

GOBERNACION
SALTA
7
NUMERACION

CONTRATO DE SERVICIOS

-----Entre la Provincia de Salta, Cuit N° 30-71011045-6, representada en este acto por el Sr. Ministro de Turismo y Deportes, **Don MARIO PEÑA**, con domicilio en calle Buenos Aires N° 93 de esta Ciudad, en adelante **LA PROVINCIA**, por una parte, y la **Sra. DAIANA ANAHI AQUINO**, CUIL N° 23-40-328.697-4, con domicilio en Mariposa N° 948....., en adelante **LA GUARDAVIDA**, convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: LA PROVINCIA contrata los servicios de **LA GUARDAVIDA** para que desempeñe funciones en el "El Préstamo Camping y Parque Acuático", de la Unidad Coordinadora de Parques Urbanos (UCPU), organismo dependiente del Ministerio de Turismo y Deportes, por el período comprendido entre el 01 de octubre del año 2024 y el 31 de marzo del año 2025, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de partes, en tanto existieren fondos disponibles a tal efecto. -----


SEGUNDA: LA GUARDAVIDA, se compromete a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que le sean encomendadas, en su lugar de trabajo; y prestar sus servicios con eficiencia y capacidad; en los horarios que la UCPU disponga. Asimismo, se obliga a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. --

TERCERA: Por la prestación de sus servicios, **LA GUARDAVIDA** percibirá mensualmente, mientras dure el presente contrato, por todo concepto, la suma de **\$ 1.000.000 (pesos un millón)**, pagaderos, según el cronograma de pago del Ministerio de Economía y Servicios Públicos de la Provincia de Salta. -----

CUARTA: LA GUARDAVIDA, deberá presentar en legal forma, la factura o recibo correspondiente por los honorarios a percibir, previa conformidad de la autoridad competente por los servicios prestados mensualmente, quedando a su cargo las obligaciones previsionales y fiscales de Ley. -----

QUINTA: LA GUARDAVIDA, abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el código fiscal y la ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer actividad en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto n° 14/91) ni realizar actividades que, por naturaleza, a juicio de **LA PROVINCIA** sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste.-----

SEXTA: LA PROVINCIA podrá rescindir este contrato mediante comunicación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente sin necesidad de interpelación judicial o extra-judicial previa, si el desempeño, el rendimiento o la necesidad del servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia emergentes lo indicaren. En ningún supuesto **LA GUARDAVIDA**, tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----


Aquino Diana
40.328.697

589

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gen. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



SÉPTIMA: En caso de que **LA GUARDAVIDA**, deseara rescindir este contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de treinta días corridos. Si no cumpliera con dicha notificación en término, **LA PROVINCIA** se reserva el derecho de no abonar los haberes del mes en que deje de prestar servicios, obligándose **LA GUARDAVIDA**, a entregar los bienes de la Administración que se hallaren en su poder. -----

OCTAVA: Este contrato se rige por las disposiciones del Artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y no da derecho a **LA GUARDAVIDA** a reclamar ningún beneficio ni indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público ni de la legislación laboral en el ámbito privado. -----

NOVENA: Para todos los efectos de este Contrato las partes constituyen domicilio en los consignados ut-supra y se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo contencioso-administrativo del distrito Judicial del Centro de la Provincia. -----

-----En prueba de conformidad se firman los ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, a los 8 días del mes de Octubre..... del año 2024.

Aquino Dalanda

D.N.I.: 40.322.697

MARIO E. PEÑA
SECRETARÍA DE TURISMO Y DEPORTES
PROVINCIA DE SALTA

589

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

MINISTERIO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DGI
36099
23-10-2024
259461

RESERVA
FOLIO
9
DIAZ ALVARADO

CONTRATO DE SERVICIOS

-----Entre la Provincia de Salta, Cuit N° 30-71011045-6, representada en este acto por el Sr. Ministro de Turismo y Deportes, **Don MARIO PEÑA**, con domicilio en calle Buenos Aires N° 93 de esta Ciudad, en adelante **LA PROVINCIA**, por una parte, y el **Sr. EZEQUIEL DIAZ TOLABA**, CUIL N° 20-40.875.183-8, con domicilio en 25 de Mayo 889, en adelante **EL GUARDAVIDA**, convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: LA PROVINCIA contrata los servicios de **EL GUARDAVIDA** para que desempeñe funciones en el "El Préstamo Camping y Parque Acuático", de la Unidad Coordinadora de Parques Urbanos (UCPU) organismo dependiente del Ministerio de Turismo y Deportes, por el periodo comprendido entre el 01 de octubre del año 2024 y el 31 de marzo del año 2025, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de partes, en tanto existieren fondos disponibles a tal efecto. -----

SEGUNDA: EL GUARDAVIDA, se compromete a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que le sean encomendadas, en su lugar de trabajo; y prestar sus servicios con eficiencia y capacidad en los horarios que la UCPU disponga. Asimismo, se obliga a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o los que tuviere conocimiento en razón de su tarea. --

TERCERA: Por la prestación de sus servicios, **EL GUARDAVIDA** percibirá mensualmente, mientras dure el presente contrato, por todo concepto, la suma de \$ 1.000.000 (pesos un millón), pagaderos, según el cronograma de pago del Ministerio de Economía y Servicios Públicos de la Provincia de Salta -----

CUARTA: EL GUARDAVIDA, deberá presentar en legal forma, la factura o recibo correspondiente por los honorarios a percibir, previa conformidad de la autoridad competente por los servicios prestados mensualmente, quedando a su cargo las obligaciones previsionales y fiscales de Ley -----

QUINTA: EL GUARDAVIDA, abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el código fiscal y la ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer actividad en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto n° 14/91) ni realizar actividades que, por naturaleza, a juicio de **LA PROVINCIA** sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste. -----

SEXTA: LA PROVINCIA podrá rescindir este contrato mediante comunicación por telegrama o cualquier otro medio fehaciente sin necesidad de interpelación judicial o extra-judicial previa al desempeño, el rendimiento o la necesidad de servicios o circunstancias de la unidad, mérito o conveniencia emergentes lo indiquen. En ningún supuesto **EL GUARDAVIDA**, tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

SÉPTIMA: En caso de que **EL GUARDAVIDA**, deseara rescindir este contrato, deberá comunicarlo fehacientemente por escrito con treinta días corridos

[Handwritten signature]

588

ES COPIA

NEAMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Genl. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Si no cumpliera con dicha notificación en término, **LA PROVINCIA** se reserva el derecho de no abonar los haberes del mes en que deje de prestar servicios, obligándose **EL GUARDAVIDA**, a entregar los bienes de la Administración que se hallaren en su poder. -----

OCTAVA: Este contrato se rige por las disposiciones del Artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y no da derecho a **EL GUARDAVIDA**, a reclamar ningún beneficio ni indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público ni de la legislación laboral en el ámbito privado. -----

NOVENA: Para todos los efectos de este Contrato las partes constituyen domicilio en los consignados ut-supra y se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo contencioso-administrativo del distrito Judicial del Centro de la Provincia. -----

-----En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, a los 8 días del mes de Octubre del año 2024.

los
Dns Ezequiel
40878 185

[Signature]
E. PEÑA
DE TURISMO Y DEPORTES
PROVINCIA DE SALTA